



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 060-2024-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Causa Nro. 060-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de mayo de 2024, las 14h53. **VISTOS.-**

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. El 22 de marzo de 2024, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito, que contiene en imágenes las firmas electrónicas de la presidenta del Consejo Nacional Electoral y de sus abogadas patrocinadoras¹.
- 1.2. El 22 de marzo de 2024, ingresó desde la dirección electrónica mishellesparza@cne.gob.ec con el asunto "**DENUNCIA POR INASISTENCIA AL DEBATE OBLIGATORIO DURÁN**", el mismo que contiene dos (02) archivos en formato PDF con los siguientes títulos: "**habilitantes subidos por Zimbra.pdf**" y "**DENUNCIA CANDIDATO DURÁN INASISTENCIA DEBATE .-signed (1)-signed-signed.pdf**". El segundo archivo, una vez descargado, corresponde a un (01) escrito en (18) dieciocho páginas, que contiene una denuncia firmada electrónicamente por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, la doctora Nora Guzmán Galárraga y la doctora Betty Báez Villagómez, firmas que luego de su verificación en el sistema FirmaEC, son válidas², en contra del ciudadano Carlos Giovanni Rodas Ramírez, por presuntamente haber adecuado su conducta a lo dispuesto en el artículo 279 numeral 11 del Código de la Democracia.
- 1.3. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 060-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 25 de marzo de 2024, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral³.

¹ Véase fojas 1-224 vuelta, que contiene un escrito en nueve (09) fojas; y, en calidad de anexos doscientas quince (215) fojas.

² Fs. 225-238 vuelta.

³ Fs. 239-241 vuelta.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 060-2024-TCE

- 1.4. El 25 de marzo de 2024, ingresó al despacho el expediente de la causa Nro. 060-2024-TCE en tres (03) cuerpos contenidos en doscientos cuarenta y uno (241) fojas⁴.

Una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, considero y dispongo:

SEGUNDO.- En el término de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, la denunciante complete el requisito determinado en el numeral 7 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 numeral 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en específico, deberá adjuntar en copia debidamente certificada, el documento al cual hace referencia en su denuncia como “[ú]nica dirección” de domicilio del denunciado que se registra en el Consejo Nacional Electoral.

TERCERO.- Lo ordenado en el acápite que antecede, deberá ser presentado en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En el caso de remitir documentos de forma digital, deberán contener las firmas electrónicas, plenamente validables en el sistema oficial de verificación y validación “FirmaEc” de la compareciente o sus abogadas patrocinadoras en la dirección electrónica de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec.

CUARTO.- Se advierte que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en este auto, se dispondrá el archivo de la causa conforme lo establece el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con lo señalado en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- La presente causa se sustanciará en término, esto es en días y horas hábiles.

SEXTO.- Notifíquese:

A la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, en las siguientes direcciones electrónicas: asesoriajuridica@cne.gob.ec, noraguzman@cne.gob.ec, bettybaez@cne.gob.ec, secretariageneral@cne.gob.ec y mishellesparza@cne.gob.ec; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 003. Téngase en cuenta la autorización conferida por

⁴ Fs. 242.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 060-2024-TCE

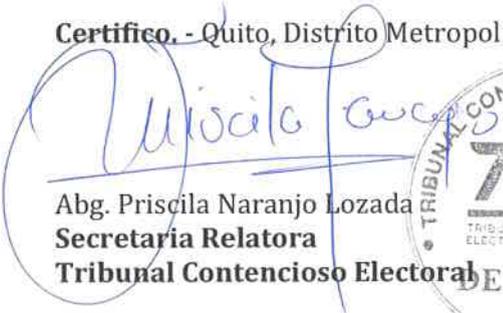
parte de la denunciante a sus abogadas patrocinadoras, la doctora Nora Guzmán Galárraga y a la doctora Betty Báez Villagómez.

SÉPTIMO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO.- Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico. - Quito, Distrito Metropolitano, 27 de mayo de 2024.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



